

Oficio DT/1776/2024

Expediente: DT/1776/2024

Folio: 140290424001792

Sentido: Afirmativo.

(Ordinario)

Solicitante

Presente

En seguimiento a la solicitud presentada ante esta Dirección de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, se desprende lo siguiente:

Que pidió el solicitante:

“

1. Que es de mi interés ejecutar la actividad de distribución de impresiones con fines publicitarios denominada como “volanteo” De acuerdo con lo anterior, solicito me indiquen los requisitos y el procedimiento ante la presente H. Autoridad para obtener dicho permiso y estar dentro de los lineamientos del municipio de Tlajomulco,

Atentamente solicito:

ÚNICO. Se me indique, el procedimiento y los requisitos con los que se tenga que cumplir para estar en posibilidad de que esta H. Autoridad otorgue el respectivo permiso para ejecutar la actividad de “volanteo” por los medios electrónicos que deje al inicio del presente escrito.

“(sic).”

Resolutivos:

I.- Esta Dirección de Transparencia es competente para dar seguimiento a su solicitud.

II.- La información solicitada se gestionó con la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad de este Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- En respuesta a su solicitud, la Dirección General de Licencias de Operación y Funcionamiento del Municipio, a través de su enlace de

transparencia Doraida Osornio Jiménez, informa que la distribución de impresiones con fines publicitarios denominada volanteo se encuentra regulada de conformidad con el Artículo 7 del Ordenamiento de anuncios para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismo que refiere lo siguiente:

“Los volantes, folletos y en general la propaganda impresa y distribución en forma directa no requieren de licencia o de permiso, sin embargo, les serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan. Está prohibido distribuir dicha propaganda en la vía pública y solamente podrá hacerse en los domicilios”.

FUNDAMENTACIÓN

El sentido de respuesta tiene fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice: Artículo 86. Resolución de información – Sentido: 1.- La Unidad puede resolver una solicitud de información pública en sentido: I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó; Así como de conformidad con los arábigos 83 punto 2 fracción II, 84 punto 1, 85 de la ley de la materia. Así como de conformidad con los arábigos 83 punto 2 fracción II, 84 punto 1, 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de que no reciba respuesta en tiempo y forma o que no esté conforme con la misma, podrá acudir al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, para interponer Recurso de Revisión, solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx



Sin más por el momento, quedo a ustedes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 22 de octubre del 2024.


Mtro. Alfredo Chávez Zúñiga
Director de Transparencia.


Municipio de Tlajomulco
de Zúñiga, Jalisco
**DIRECCIÓN DE
TRANSPARENCIA.**

"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO, ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS"

Lo (la) invitamos a visitar el portal de transparencia de este Gobierno Municipal en la liga <https://www.tlajomulco.gob.mx/>, donde podrá encontrar información que puede ser de su interés.

ACHZ/dgv